

# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
**TAC POSTAL**  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

## PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR  
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA  
Lic. Gabriel Alejandro Fidel

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Dr. Juan Manuel García

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Diego Andrés Carlos Grau

AÑO CIV

MENDOZA, VIERNES 12 DE JULIO DE 2002

N° 26.693

## DECRETOS



### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETO N° 424

Mendoza, 12 de abril de 2002

Encontrándose de regreso en la Provincia los señores Ministros de Hacienda y de Economía,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular, Licenciado Enrique Andrés Vaquié.

Artículo 2° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía, su titular, Licenciado Lucio Duarte.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Hacienda y de Economía.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS**  
Juan Carlos Jaliff  
Enrique A. Vaquié  
Lucio Duarte

#### DECRETO N° 426

Mendoza, 12 de abril de 2002

Encontrándose de regreso

en la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Diego Andrés Grau,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Ambiente y Obras Públicas, su titular, Ingeniero Diego Andrés Carlos Grau.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS**  
Juan Carlos Jaliff  
Diego Andrés Grau

#### DECRETO N° 689

Mendoza, 29 de mayo de 2002

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Dr. Juan H. González Gaviola.

Artículo 2° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS**  
Juan Carlos Jaliff

#### DECRETO N° 690

Mendoza, 30 de mayo de 2002

Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Gobernador,

#### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Ing. Roberto Raúl Iglesias.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN GONZALEZ GAVIOLA**  
Juan Carlos Jaliff

#### DECRETO N° 727

Mendoza, 5 de junio de 2002

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Dr. Juan H. González Gaviola.

Artículo 2° - Comuníquese,

## Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	4.057
Ministerio de Hacienda	4.058
<b>RESOLUCIONES</b>	
Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social	4.058
<b>FALLOS</b>	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	4.061
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Godoy Cruz	4.068
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	4.071
Convocatorias	4.071
Concursos y Quiebras	4.072
Títulos Supletorios	4.073
Notificaciones	4.073
Sucesorios	4.078
Mensuras	4.079
Avisos Ley 11.867	4.080
Avisos Ley 19.550	4.080
Licitaciones	4.080
Fe de erratas	4.080

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS**  
Juan Carlos Jaliff

#### DECRETO N° 728

Mendoza, 6 de junio de 2002

Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Gobernador,

#### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Presidente Provisorio del Senado, Dr. Julio Simón.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN GONZALEZ GAVIOLA**  
Juan Carlos Jaliff

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETO Nº 696**

Mendoza, 31 de mayo de 2002

Visto el expediente Nº 02724-D-02-01225 y ante la necesidad de contar con una Red Geodésica Oficial y que los actos de levantamiento parcelarios y topogeodésicos en general y las obras de infraestructuras civiles, públicas y privadas que se realicen dentro de la provincia, se vinculen a la misma, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Ley Nº 4131/77 y su modificatorio Decreto-Ley Nº 4426/80 y el Decreto Nº 1252-E-44 le otorgan facultades a la Dirección Provincial de Catastro para la realización de todos los trabajos que fueran necesarios para lograr la confiabilidad en la Red Geodésica Oficial y disponer los métodos técnicos adecuados que permitan la vinculación de los levantamientos parcelarios topogeodésicos en general y las obras de infraestructura civiles a realizarse en todo el territorio provincial.

Que la citada repartición debe fijar mediante Resolución las pautas técnicas a cumplir tanto para los emprendimientos que ejecuten el Estado Nacional, Estado Provincial y/o Personas Jurídicas o Físicas particulares, cualquiera sea su finalidad, cuantía e importancia.

Que además resulta de importancia destacar el modo de trabajo del Instituto Geográfico Militar quien en su cartografía nacional adoptó y continúa vigente, el Sistema de Referencia elipsoide internacional 69, con Datum Campo Inchauspe y quien paralelamente a partir de mayo de 1997, ha adoptado el sistema POSGAR' 94 como sistema oficial del país mediante la disposición permanente Nº 13/97.

Que la cartografía digital vinculada a un Sistema de Referencia Geodésico es la mejor forma de garantizar la veracidad de los datos en todo tipo de Sistema de Información Geográfico y que la cartografía digital de áreas urbanas que posee la Dirección Provincial de Catastro se encuentra

en el mismo Sistema de Referencia elipsoide internacional 69, con Datum Campo Inchauspe.

Por ello y lo dictaminado a fs. 43 por Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Catastro,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN ACUERDO  
DE MINISTROS  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección Provincial de Catastro para instrumentar la metodología, planificación de la campaña, procesamiento y ajuste de la información obtenida en toda tarea destinada a materializar la Red Geodésica Oficial de la Provincia acorde con el Decreto-Ley Nº 4131/77 y su modificatorio Decreto Ley Nº 4426/80 y Decreto Nº 1252-E-44, en virtud del Convenio aprobado por Decreto Nº 1753/01.

Artículo 2º - La Dirección Provincial de Catastro deberá resolver, adecuar y controlar los métodos técnicos necesarios que permitan la vinculación de los levantamientos parcelarios y topogeodésicos, como así también, las obras de infraestructura civiles que se lleven a cabo en el ámbito de la Provincia.

Artículo 3º - La Red Geodésica Oficial de la Provincia de Mendoza mantendrá el Sistema de Referencia elipsoide internacional 69, con Datum Campo Inchauspe y adoptará paralelamente, en un todo de acuerdo con el Instituto Geográfico Militar, el Sistema POSGAR '94.

Artículo 4º - La Dirección Provincial de Catastro procederá a actualizar, reprogramar y/o modificar los datos existentes en la cartografía digital utilizada, a partir del presente Decreto-Acuerdo, en el Sistema de Referencia POSGAR' 94. Este nuevo régimen cartográfico deberá ser considerado como oficial para toda la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS**  
**Enrique Andrés Vaquié**  
**Juan Carlos Jaliff**  
**Leopoldo Orquín**  
**Gabriel Fidel**  
**Diego Andrés Grau**  
**Juan Manuel García**

**Resoluciones****SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCION Nº: 2136-01- STSS**

Mendoza, 2 de julio de 2001

**VISTO:**

Lo dispuesto en el art. 1 inc. 1 e inc. 13 y art. 5 incs. 1, 4 y 6 de la Ley 4.974, lo ordenado en el Dcto. 5475/71, lo informado en Expte. Nº 264998 MTSS, y disposiciones concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que esta repartición tiene a su cargo la función de inspeccionar técnicamente y con carácter previo a la puesta en marcha, las calderas o generadores de vapor de cualquier modelo, destinados a funcionar dentro del territorio de la Provincia, resultando conveniente establecer un mecanismo que permita ordenar administrativamente tal función.

Que a estos fines se considera necesario establecer los procedimientos e instrumentos administrativos pertinentes que posibiliten cumplir la función en forma inequívoca, siendo aconsejable tomar razón de las calderas y generadores de vapor destinados a funcionar el territorio provincial mediante el registro de su ubicación y características, en miras a un mejor desenvolvimiento de la inspección y en su caso, prevención de riesgos.

Que además, la STSS es el órgano competente para autorizar a quienes se desempeñen como calderistas conforme a los requisitos exigidos por el art. 17/18 Dcto. 5475/71, resultando en consecuencia necesario establecer el procedimiento mediante el cual se otorgará dicha autorización, como también el Registro de quienes sean habilitados por la repartición.

Que por otra parte, las disposiciones legales vigentes determinan la actuación de los responsables técnicos de los establecimientos, cuya situación debe tenerse presente respecto del funcionamiento de calderas y generadores de vapor,

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Antes de poner en marcha las calderas o generadores de vapor el propietario o responsable jurídico de los mismos, deberá mediante nota, solicitar la inspección técnica que habilite su funcionamiento y la inscripción en el Registro de Calderas y Afines, adjuntando el formulario que como anexo I forma parte de la presente. En la solicitud deberá mencionar al responsable técnico del establecimiento que toma a su cargo el control del funcionamiento y las personas que en su carácter de calderistas vigilarán en forma permanente su funcionamiento. En este sentido, deberá acompañar con la solicitud, además del formulario mencionado, los antecedentes que acrediten que el Responsable técnico del establecimiento se encuentra habilitado con incumbencia específica en la materia mediante la certificación expedida por Consejo Profesional, inscripción en la matrícula y en el Registro de la Resolución 319/92/STSS. En relación a los calderistas deberán acreditar su idoneidad a través de certificado de aprobación del curso que lo habilite para cumplir dichas funciones y demás requisitos del Dcto. 5475/71 arts. 17/18.

Artículo 2º: Presentada la solicitud por Mesa de Entradas del Organismo, se formará expediente que será girado a la División Inspección y Vigilancia, sección Higiene y Seguridad. Ingresado el Expediente los Inspectores controlarán el cumplimiento de las formalida-

des requeridas por el Dcto. 5475/71, la presente y concordantes, emplazando al solicitante a que subsane las omisiones en que pudiese haber incurrido en el término de cinco (5) días hábiles. Cumplidos los requisitos se procederá a la realización de la inspección técnica pertinente a través del Organismo, verificando la procedencia de la habilitación.

Artículo 3°: Cumplidas las exigencias del Dcto. 5475/71 y cctes. el Organismo otorgará la autorización habilitando la puesta en marcha de las calderas y aparatos afines y extenderá la correspondiente certificación por Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°: En la sección Higiene y Seguridad de la División Inspección y Vigilancia funcionará el Registro de Calderas y Afines, el que se formará en libro rubricado y foliado en el que constará la lista de calderas que funcionan en los distintos establecimientos de la Provincia y sus especificaciones conforme a los antecedentes que obren en los expedientes por los que se hubiere petitionado la solicitud de habilitación, atendiendo al Formulario oportunamente presentado a dichos efectos.

Artículo 5°: Créase a cargo de la sección Higiene y Seguridad de la División Inspección y Vigilancia el Registro de Calderistas, en el que deberán inscribirse quienes pretendan desempeñarse como tales. A estos efectos los aspirantes deberán solicitar por nota en Mesa de entradas la inscripción, acompañando constancias que acrediten los siguientes requisitos: a) ser mayor de 21 años, b) poseer enseñanza primaria completa, c) certificado médico de examen psicofísico laboral que acredite que el aspirante no padece dolencias físicas o síquicas adquiridas o congénitas que dificulten o entorpezcan su desempeño, y que goza de buena salud, d) certificado de buena conducta, f) certificado de capacitación para las funciones inherentes al manejo de calderas y aparatos sometidos a presión. Ingresada la petición se formará expediente que será girado a la sección de higiene y seguridad, División Inspección y Vigilancia, en donde los inspectores actuantes fiscalizarán el cumplimiento de todas las formalidades, emplazando en cinco (5) días a subsanar aquellas omisiones en que se hubiere incurrido. Cumplidos los requisitos antes mencionados, se citará al aspirante a fin de que preste el examen teórico-práctico cuyo contenido determina el Dcto. 5475/71 por ante la sección Higiene y Seguridad de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, debiendo ser notificado con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha determinada para el examen. Aprobado que sea el examen, la sección Higiene y Seguridad, informará acerca de la procedencia de la habilitación e inscripción, elevando el mismo a consideración de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos, la que oportunamente girará la pieza administrativa para Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Emitida la resolución que ordena la habilitación e inscripción, de la misma se tomará razón en el registro de calderistas, con notificación al interesado, expidiendo certificado que acredite la inscripción correspondiente.

Artículo 6°: En relación a los responsables técnicos de los establecimientos, conforme a la legislación vigente, deberán acreditar mediante certificado expedido por Consejo Profesional la idoneidad técnica específica en la materia, debiendo inscribirse en el Registro regulado por Resolución 319/92/STSS, y en su caso adjuntar a la inscripción que ya detentaran, las constancias que acrediten haber adquirido dicha especialización. Los responsables técnicos, o en su caso, los propietarios, administradores o quienes de algún modo sean responsables del establecimiento, deberán comunicar a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social las reparaciones o montajes de importancia en las calderas, que hagan necesaria la presencia de un Inspector de la repartición para el control técnico pertinente. De igual manera los mencionados deberán solicitar cada dos años la repetición de prueba hidráulica tal como lo determina el art. 8 del Dcto. 5475/71, bajo apercibimiento de que al vencimiento de dicho término caducará automáticamente la autorización otorgada. Igual obligación les compete en los supuestos estipulados por el art. 9 del

citado cuerpo legal, bajo apercibimiento de caducidad de la autorización anteriormente otorgada. La renovación de la prueba hidráulica será certificada por el Inspector actuante del Organismo, visado por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, tomando razón de las mismas en el Registro de Calderas, a fin de controlar el cumplimiento del Decreto Provincial antes mencionado.

Artículo 7°: Las presentaciones que a consecuencia de la presente se realicen en las Delegaciones departamentales deberán ser giradas a la Sede Central de la Subsecretaría de Trabajo, a efectos de cumplir el procedimiento antes mencionado, hasta tanto las Delegaciones reúnan las condiciones suficientes para cumplir las funciones pertinentes, dictándose oportunamente resolución que en tal sentido las autorice.

Artículo 8°: Los Registros creados por la presente deberán ser rubricados por el Jefe de la División Inspección y Vigilancia, guardando en todo momento las prescripciones que en relación a foliatura y conservación determina la Ley 3909.

Artículo 9°: Regístrese, Notifíquese a Dirección de Control y Relaciones Laborales, Dirección de Asuntos Jurídicos, Responsable a cargo de Delegaciones, División Inspección y Vigilancia. Publíquese en Boletín Oficial y Diario de circulación en la Provincia. Cumplidos los demás recaudos de forma, archívese.

**Sandra Varela**

ANEXO I - RES. 2136/01/STSS

N°0000000001

**SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA E INSCRIPCIÓN DE CALDERA**

**RESPONSABLE JURÍDICO DE LA CALDERA:**

PROPIETARIO (.....) ADMINISTRADOR DE CONSORCIO (.....) OTROS (.....)

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO: .....

DOMICILIO REAL: .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: .....

OBSERVACIONES: .....

**ESPECIFICACIONES DE LA CALDERA:**

MARCA Y PROCEDENCIA: .....

**CLASE DE CALDERA:**

FIJA (.....) VERTICAL (.....) HUMOTUBULAR (.....) COMBINADA (.....)

LOCOMOVIL (.....) HORIZONTAL (.....) ACUOTUBULAR (.....)

AÑOS DE USO: ..... SUPERFICIE DE CALEFACCION: .....M2/POTENCIA:..... H.P.

LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA: .....

APARATOS DE SEGURIDAD QUE POSEE: .....

**USO A QUE ESTÁ DESTINADA:**

CALEFACCION (.....) VAPORIZACIÓN (.....) FUERZA MOTRIZ (.....)

OBSERVACIONES: .....

**RESPONSABLE TECNICO:**

NOMBRE Y APELLIDO: .....

DOMICILIO REAL: .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:..... MATRICULA: .....

INSCRIPCIÓN RES. 319/92: ..... CERTIFICACIÓN CONSEJO PROFESIONAL (.....)

**CALDERISTAS:**

NOMBRE Y APELLIDO: .....

DOMICILIO REAL: .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ..... AUTORIZACION RES./STSS: .....

CERTIFICACIÓN CAPACITACION: .....

NOMBRE Y APELLIDO: .....

DOMICILIO REAL: .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ..... AUTORIZACION RES./STSS: .....

CERTIFICACIÓN CAPACITACION: .....

**FIRMA:** .....

**ACLARACION:** .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: .....

**RESOLUCIÓN N° 2.317/02-STSS**

Mendoza, 14 de junio de 2002

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ley 4.974 en su art. 2 inc. 13, art. 5 inc. 4, art. 44, art. 45, y cc., la Ley 3.909 en sus arts. 46, 47 y 151, Ley 20744 en su art. 55.

**CONSIDERANDO:**

Que en los supuestos en que mediante acta de inspección se requiere al empleador la exhibición de documentación laboral a presentar en sede del Organismo Administrativo del Trabajo, la incomparencia en el plazo fijado, sin que medie prórroga de plazo concedida, configura un incumplimiento de la normativa laboral que da origen a la infracción que posteriormente será objeto de sanción.

Que producida la infracción en la hipótesis ut supra mencionada corresponde se labre acta de infracción en el lugar en que ésta se ha configurado que es la sede de la Subsecretaría o sus Delegaciones donde debió exhibir la documentación y no lo hizo. Que esta circunstancia, ocasiona la imposibilidad de que el acta de infracción sea suscripta por el infractor desde que precisamente es su incomparencia la que da lugar a la infracción.

Que la situación descripta configura una hipótesis comprendida en aquellos supuestos de excepción que menciona el art. 45 de la Ley 4974 al referirse a los supuestos en que por la naturaleza del caso no sea posible proceder a la entrega del acta de infracción al infractor en forma inmediata, posibilitando la notificación al domicilio del mismo o el de cualquiera de sus negocios.

Que, atendiendo al supuesto fáctico descripto, debe concluirse que verificada la infracción por incomparencia al Organismo Administrativo, el funcionario actuante, conforme el art. 44 de la Ley 4.974 debe labrar el acta de infracción en forma circunstanciada y ante testigos, dicha función debe cumplirla en el lugar, día y hora en que se configuró la infracción que es en la misma sede del Organismo; y, siendo imposible por la naturaleza de la infracción hacer entrega del acta al infractor,

en dicha oportunidad deberá proceder a notificarla en el domicilio del mismo con copia del acta labrada.

Que en todo el procedimiento debe velarse por el derecho de defensa del infraccionado, en consecuencia el mecanismo de notificación debe gozar de fehaciencia en cuanto al momento en que se produce la efectiva recepción del instrumento acusatorio.

Que es objetivo de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, velar por el cumplimiento de las normas laborales para lo cual el ejercicio de poder de policía en forma efectiva y con la celeridad adecuada resulta imprescindible, debiendo adaptarse los procedimientos a estos fines.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA  
RESUELVE:**

Artículo 1°: En los casos en que, debidamente emplazado y requerido el empleador a comparecer ante la Subsecretaría de Trabajo y/o sus Delegaciones a efectos de exhibir documentación laboral e instrumentos que acrediten el cumplimiento de normas laborales vigentes, y verificara su incomparencia y la inexistencia de causales que habilitan a admitir la justificación de su incomparencia, el inspector actuante procederá de conformidad con lo prescripto por el art. 44 de la Ley 4.974, labrando el acta de infracción pertinente. A estos efectos deberá, previo a la confección del acta, constatar que no ha ingresado administrativamente presentación alguna del empleador comunicando causas que justifiquen la incomparencia o, en su caso, solicitud de prórroga del plazo para la presentación oportunamente admitida.

Artículo 2°: Labrada el acta de infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el funcionario actuante ordenará la notificación con copia del acta respectiva. A estos efectos deberá procederse mediante notificación postal con aviso de recibo, que permita constatar la efectiva entrega del acta al infractor.

Artículo 3°: Agregada que sea la constancia de recibo al expediente, el mismo quedará en estado de proseguir según la instancia que resulte pertinente. El plazo para defensa y descargo comenzará a correr desde la fecha de recepción de la notificación que surja del sello postal correspondiente.

Artículo 4°: Regístrese; Notifíquese a la Dirección de Control y Relaciones Laborales, Dirección de Delegaciones, Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos, Oficina de Inspección y Vigilancia, Sumarios, Mesa de Entradas, Notificaciones y Delegaciones Departamentales; Publíquese y cumplidos los demás recaudos de forma, archívese.

**Sandra Varela**

**RESOLUCIÓN N° 2.442/02-STSS-02**

Mendoza, 28 de junio de 2002

*Ref.: Expte. N° 0004.127-S-01; "Subsecretaría de Trabajo, p/Registro de Calderas y Calderistas"*

**VISTO:**

Lo dispuesto en los arts. 1 incs. 1 y 13, y 5 inc. 1, 4, y 6 de la Ley Provincial N° 4.974, lo ordenado en el Decreto 5475/71, y lo dispuesto por la Resolución 2136/01 de la STSS y disposiciones concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que existe la necesidad de generar un espacio tecnológico profesional para la actividad de auditoría técnica de los procesos de diseños, construcción, reparación, mantenimiento, inspección, operación, ensayo y habilitación, de recipientes a presión con fuego y recipientes a presión sin fuego en el ámbito del territorio de la Provincia.

Que la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia tiene la función de controlar que, tanto la cadena tecnológica de equipos a presión con fuego y sin fuego y como las personas que desempeñen esta función, se realicen con el más alto grado de seguridad y la menor afectación al medio ambiente, ejerciendo este organismo el po-

der de policía conferido por la legislación vigente.

Que, a tales fines, resulta fundamental el registro de habilitación de empresas de construcción, mantenimiento y de reparación de equipos a presión con fuego y sin fuego.

Que es necesaria la creación de distintos registros de habilitación para profesionales de la ingeniería con estas incumbencias que acrediten la capacitación en aparatos sometidos a presión con y sin fuego autorizados para el diseño, construcción, reparación, mantenimiento, inspección, operación, ensayo, calibración de dispositivos de seguridad, estudios de extensión de vida útil, etc.

Que es menester crear un registro para satisfacer la demanda de puestos de trabajo de operadores de calderas u otro equipo sometido a presión, con o sin fuego.

Que es necesario también acreditar la capacitación específica a través de cursos generados por establecimientos universitarios que permitan, a través de la certificación pertinente, otorgar las incumbencias de los profesionales para la inscripción en el Registro a crearse.

Que resulta importante determinar las variables, procedimientos y plazos de ejecución de las distintas pautas que establece la legislación vigente en la materia.

Que, para el ejercicio de la función de contralor de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, resulta conducente proveer al ordenamiento de la información referida, a efectos de asegurar el fiel cumplimiento de las normas imperantes en la materia.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Provincia el Registro de Empresas de carácter privado con o sin personería jurídica y de personas fí-

sicas, cuya actividad sea la de diseño, cálculo, construcción, mantenimiento y montaje de recipientes a presión con fuego y recipientes a presión sin fuego. Para la inscripción, los interesados deberán acreditar ante el Organismo los datos del responsable o propietario, en un caso, o los del peticionante, en el otro, y los del representante técnico habilitado con incumbencia profesional debidamente creditada en la especialidad por el Consejo Profesional y la observancia de los sistemas y procedimientos de calificación de soldadores de acuerdo al Código ASME. Esta inscripción tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 2º: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia el Registro de Empresas y Profesionales cuya actividad sea la de ejecutar y certificar los ensayos periódicos de prueba hidráulica, control ultrasónico de espesores, control y calibración de los elementos de seguridad, control visual interno, externo y vida útil remanente de recipientes a presión con fuego y recipientes a presión sin fuego.

Los interesados deberán acreditar ante el Organismo los datos del responsable o propietario según sea el caso, los del representante técnico acreditado por el Consejo Profesional y del equipamiento propio, detallando a su respecto características generales y técnicas, marca, año de fabricación, modelo y todo otro dato de utilidad para su identificación. Esta inscripción tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 3º: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia el Registro de Personal Técnico de mantenimiento y de supervisión, con responsabilidad en las actividades de conducción y control de las áreas de operación de equipos de presión con fuego y sin fuego en establecimientos públicos y privados en el ámbito de la Provincia de Mendoza. Los interesados deberán acreditar ante el Organismo, datos personales, domicilio real y legal, capacitación de especialización con evaluación cursada y aprobada en Universidad Pública o Privada Nacional, de una duración superior a

120 horas y diseño curricular admitido por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia conforme a los requerimientos técnicos que el Organismo ha meritado necesarios para la función, cuyos antecedentes obran en la Repartición y que corresponden a la legislación vigente.

Artículo 4º: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia el Registro de Operadores de Equipos de Presión con Fuego y Equipos de Presión sin Fuego. Los interesados deberán acreditar ante el Organismo, datos personales, domicilio real y legal, capacitación de especialización con evaluación cursada y aprobada en Universidad Pública, o Privada Nacional, de una duración superior a 120 horas y diseño curricular admitido por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia conforme a los requerimientos técnicos que el Organismo ha meritado necesarios para la función, cuyos antecedentes obran en la Repartición y que corresponden de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 5º: La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia establece como único e improrrogable plazo el de 60 días corridos de la publicación de la presente, para que las empresas vinculadas en su actividad con los equipos de presión con fuego y sin fuego que se dediquen a su construcción, reparación, mantenimiento y ensayos tecnológicos se registren en el Organismo, conforme a lo dispuesto por el art. 1º y 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º: La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia establece el plazo de 120 días corridos a partir de la publicación de la presente para el registro del personal que cumple funciones de operación, mantenimiento, supervisión e inspección de las instalaciones de recipientes con fuego y sin fuego de establecimientos públicos y privados conforme los artículos pertinentes de la presente Resolución.

Artículo 7º: Notifíquese, Regístrese, Publíquese, y Archívese.

**Sandra Varela**

## Fallos

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

#### FALLO Nº 13.879

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 19 de diciembre de 2.001.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 353, Letra «C», en el que la Contaduría General de la Provincia, Jurisdicción 10 - Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología rinde cuentas de la 1995, del que

#### RESULTA:

#### CONSIDERANDO:

... II. Que tanto la Revisión como Secretaría Relatora consideran subsistente la observación A. Cuentas gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio Bancarias no Declaradas: Banco Mendoza, cuentas corrientes Nros 001/91935/0, 001/92522/9, 001/94148/8, 062/90776/2, 160/90128/4 y Banco de Previsión Social S.A., cuenta corriente Nº 200/81542/0, la cual surgió como consecuencia de haberse detectado cuentas bancarias no incluidas en la rendición presentada por el Ministerio.- La Contadora Revisora en su informe general solicitó información documentada sobre el origen y destino de los fondos, titulares de cada una de las cuentas, certificaciones y conciliaciones bancarias.- Los responsables en su descargo aducen que las cuentas relativas al Banco de Mendoza no pertenecen al Ministerio, sin aportar prueba documental. Con respecto a la del Banco de Previsión S.A. informan que en la misma se depositaban los fondos afectados al Programa de Innovación Tecnológica - Ley Nacional Nº 23.877, cuyo titular era el citado Banco que actuaba como agente financiero de la Provincia en esta operatoria, según convenio cuya copia obra a fs. 596/598 de autos.- El Tribunal, en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de mejor proceder, dispone declarar la cuenta no presentada en lo que atañe a esta observación y formar una pieza separada con copia

certificada de las actuaciones obrantes a fs. 517 y vta., 534/535, 549/557, 622, 634/636 y 667/668, de la cual se dará vista a los responsables, bajo apercibimiento de ley, a fin de que aporten las pruebas que respalden las afirmaciones contenidas en su descargo a fs. 622.

... VIII. Que las observaciones F. Documentación de Descargo Faltante - Fondo Permanente y G. Documentación de Descargo Faltante - Subsidios se refieren a la falta de expedientes relativos a erogaciones del ejercicio. Ambos reparos subsisten debido al hecho de que la documentación detallada a fs. 651/652 no pudo ser analizada por la Revisión, no obstante el requerimiento formulado en el informe general (fs. 519).- Cabe aclarar que algunos expedientes no fueron remitidos por los responsables y otros, según manifestaciones vertidas en su descargo, habrían sido enviados al Archivo de la Contaduría General de la Provincia; sin embargo, no se adjuntaron remitos firmados como respaldo de lo expresado.- La misma situación se produjo con respecto a expedientes que la cuentadante dice haber remitido a este Tribunal sin aportar pruebas que avalen tales afirmaciones.- La Secretaría Relatora aconseja abrir pieza separada, criterio que adoptará el Tribunal, en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de mejor proceder, declarando la cuenta no presentada en este aspecto y formar una pieza separada con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 519, 535, 577/588, 625, 651/652, 681/682 y 715/720 de los presentes autos, de la cual se dará vista a los cuentadantes, bajo apercibimiento de ley, a fin de que aporten la pertinente documentación de erogaciones respaldatoria de las correspondientes registros contables.

... XIV. Que la observación I. Antecedentes de Contrataciones se formuló debido a que no se encontraron en el Archivo de la Contaduría General de la Provincia un conjunto de Compromisos Definitivos (según listado obrante a fs. 654) donde se tramitaron distintas contrataciones.- La documentación detallada no pudo ser verificada por la Revisión, con la excepción del expediente Nº 1824-E-94, Compromiso Nº

28896 (\$ 25.000), el cual fue compulsado.- El Jefe del Departamento de Archivo de la Contaduría General de la Provincia informó que no se encontró la citada documentación en dicho Departamento. Por su parte, los responsables del Instituto Provincial de la Cultura (organismo continuador) expresaron haber remitido estos documentos a la Contaduría.- Atento a lo expuesto, el Tribunal resuelve abrir pieza separada, a efectos de mejor proceder, declarando la cuenta no presentada en este aspecto, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 519 vta., 654/655 y 686/687 de los presentes autos, de la cual se dará vista a los cuentadantes, bajo apercibimiento de ley, a fin de que aporten la pertinente documentación faltante.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de fondos de la Contaduría General de la Provincia - Jurisdicción 10 - Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología, correspondientes al ejercicio 1995, según el siguiente detalle: Saldo Inicial \$ 1.600.383,73; Cargos del ejercicio \$ 716.281,02; Descargos del ejercicio \$ 1.248.910,51; Saldo Final \$ 1.067.754,24.

... Artículo 4º - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos II, VIII y XIV, con copia certificada de las actuaciones respectivas, y dar vista por treinta días a los responsables: Mónica María Rago (Directora General de Administración), Patricia Inés Vera (a/c Habilitación), Alicia Saraceno (a/c Habilitación), Nelly Beatriz Fernández de Navarro (Habilitada) y José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que acompañen los elementos de juicio faltantes, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 42 y concordantes de la Ley N° 1.003 (t.o.).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros (en disidencia parcial), Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2589  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.880  
(Publicación Abreviada)**

Mendoza, 27 de diciembre de 2.001.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 253, Letra «A», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Municipalidad de Godoy Cruz durante el ejercicio 1999, del que

**RESULTA:**

**CONSIDERANDO:**

... III. Que la observación 2. Falta rendición de movilidad es contestada por las actuales autoridades indicando los casos en que han sido rendidas, pero sin acompañar la documentación respectiva, por lo que no fue verificada por la Revisión.- En el caso del expediente N° 14216, indican que no se encuentra en la repartición y acompañan copia del memorando N° 1045, en el que se solicita la búsqueda exhaustiva del mismo. Atento a estas circunstancias y en consideración a que el Tribunal no ha contado con la documentación necesaria para darse por satisfecho de la rendiciones de estas erogaciones, se resuelve considerar la cuenta no integrada en este aspecto y formar pieza separada para que los responsables aporten la documentación acreditativa de su descargo bajo apercibimiento de ley.-

IV. Que con relación a las observaciones detalladas a continuación, excepto por las numeradas como 9 a 16, por las que no se efectuó descargo alguno, las actuales autoridades informaron (12/12/2.001) desconocer los motivos de las mismas y deslindaron responsabilidades respecto de lo actuado por ser hechos anteriores a la fecha de su asunción. Asimismo, expresaron poner a disposición del Tribunal las actuaciones efectuadas con posterioridad al cierre de balance, a los efectos de regularizar estas situaciones, lo que no pudo llevarse a cabo por lo exiguo del tiempo con que contó el Tribunal para el análisis de las contestaciones.- Las anteriores autoridades no presentaron contestación alguna, habiendo solicitado una prórroga con fecha 29/10/2.001, la cual, dado el carácter improrrogable de

los plazos en el juicio de cuentas, fue denegada por el Tribunal.- En consecuencia, y atento a la naturaleza de los reparos, el Tribunal no tiene suficientes elementos de juicio para expedirse sobre éstos, y considera que la cuenta no está integrada en los aspectos relacionados a las siguientes observaciones, por lo que resuelve la formación de una pieza separada, de la que se deberá dar vista a los responsables para que aporten dichos elementos, bajo apercibimiento de ley.- 4. Movimientos Patrimoniales en asientos del Libro Diario y Mayor sin explicación del origen de los mismos, puntos a) Aumentos (Tapón de Sevilla, Calle Hungría, Bº Santa Teresa I, Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo, Bº San Ignacio A+A, Programa Nacional Pleno Empleo, Banco Río y Banco Boston) y b) Disminuciones (Deudas exigibles del ejercicio, Maquinarias - Inv. Científica y Contribuyentes Deudores Obras); 5. Desdoblamiento de compras; 8. Erogaciones efectuadas sin haberse efectuado contratación y omitido el cumplimiento de imputación del Gasto; 9. Registraciones inconsistentes; 10. Corte del ejercicio; 11. Verificación tardía de créditos - Daño Patrimonial; 12. División de padrones; 13. Baja de deudas; 14. Controles globales; 15. Saldos a favor del contribuyente (Tasas y Servicios); 16. Aforos en campo Archivo auditor; 17. Falta de Control Interno; 18. Cumplimiento Anexo II del Convenio; 19. Aceptación donación.

V. Que con respecto a las observaciones 20. Determinación de la deuda, 21. Pagos realizados y 22. Deuda al cierre del ejercicio, referidas a la concesión de Paneles Luminosos Publicitarios, los responsables cuentadantes no han contestado ni aportado ningún elemento de juicio.- Las actuales autoridades comunales han deslindado responsabilidades por ser hechos anteriores a su gestión. La Contadora Revisora actuante expresa con fecha 24/11/2.000 que no ha sido puesta a su disposición en forma completa el expediente N° 19247/93 (falta la primera pieza), por lo que no ha podido proceder a su análisis; lo propio ha ocurrido con el expediente licitatorio referido a la firma Argentina, vinculado con el anterior (informe del 21/6/2.000). Por otra parte, de las fotocopias extraídas del expediente N° 17068/

95, en el que se modifica la contratación original efectuada en el expediente N° 19247/93, no surge la integridad formal y sustancial del procedimiento seguido y, por lo tanto, el Tribunal no puede resolver sobre ello.- En consecuencia, no estando debidamente integrada la cuenta en los aspectos a que se refieren dichas observaciones y no existiendo suficientes elementos de juicio para expedirse sobre ellas, el Tribunal resuelve, atento a lo dictaminado a fs. 1262 por la Secretaría Relatora, formar una pieza separada, de la que se deberá dar vista a los responsables para que aporten dichos elementos, bajo apercibimiento de ley.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de la Municipalidad de Godoy Cruz correspondientes al ejercicio 1999, de acuerdo al siguiente detalle: Ingresos \$ 49.804.507,24; Egresos \$ 49.447.208,43.

... Artículo 3º - Tener presente los saldos al 31/12/99 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ (337.467,98); Impago p/ ejec. presup. \$ 3.626.396,90.

... Artículo 5º - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expresado en el Considerando III, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1188 vta., 1230, 1232, 1238, 1240 y 1261, el Considerando citado y este dispositivo, y dar vista por treinta (30) días a los responsables: Arq. Rubén Montemayor (Intendente), Agr. César Biffi (Intendente), Cdor. Carlos Salinas (Sec. Hacienda), Lic. Sandra Tennerini (Sec. Hacienda), Cdor. Francisco Martín (Contador General), Cdor. Ricardo Billene (Contador General), Sr. Roberto Munafó (Tesorero), Sra. María Elena Vial (Tesorera), Sr. Luis Cuervo, Sr. Raúl Leyes, Sra. María M. Apablaza y Sr. Daniel Maza para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1.003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 6º - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expre-

sado en el Considerando IV, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1188/1193 vta., 1230/1247 y 1261/1262, el Considerando citado y este dispositivo, y dar vista por treinta (30) días a los responsables: Arq. Rubén Montemayor (Intendente), Agr. César Biffi (Intendente), Cdor. Carlos Salinas (Sec. Hacienda), Lic. Sandra Tennerini (Sec. Hacienda), Cdor. Francisco Martín (Contador General) y Cdor. Ricardo Billene (Contador General), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1.003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 7° - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expresado en el Considerando V, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1150/1151, 1172/1173, 1193 vta./1195, 1247/1249 y 1262, el Considerando citado y este dispositivo, y dar vista por treinta (30) días a los responsables: Arq. Rubén Montemayor (Intendente), Agr. César Biffi (Intendente), Cdor. Carlos Salinas (Sec. Hacienda), Lic. Sandra Tennerini (Sec. Hacienda), Cdor. Francisco Martín (Contador General) y Cdor. Ricardo Billene (Contador General), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1.003 y su modificatoria N° 5466.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2589  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.884**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 13 de febrero de 2.002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353, Letra «A», en el que la Contaduría General de la Provincia - Jurisdicción 04 - Unidad Organizativa 01 - Gobernación rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1999, del que

**RESULTA:**  
**CONSIDERANDO:**

... X. Que, respecto de la observación 1. Movimientos de Fondos y Valores: 1. 1) Faltante de Fondos, Boletín Oficial, se formuló porque se ha determinado un faltante de fondos a rendir, los que provienen de la venta de boletines oficiales y separatas en la sede del Boletín Oficial que fueron cobrados pero no depositados en la Dirección General de Rentas. Los cuentadantes que han contestado no aclaran ni justifican la falta de depósito de los fondos. El Tribunal, compartiendo lo aconsejado por Secretaría Relatora y teniendo en cuenta que los responsables no han acreditado el depósito de \$ 7.561,80, decide declarar la cuenta no presentada en este aspecto y formar una pieza separada de conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 1.003, lo que así se dispondrá en la parte resolutive.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el movimiento de fondos de la Contaduría General de la Provincia - Jurisdicción 04 - Unidad Organizativa 01 - Gobernación, correspondiente al ejercicio 1999, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 11.380,42; Fondos recibidos de C.G.P. \$ 856.941,70; Retención de Impuestos \$ (4.276,24); Pagos del Servicio Administrativos \$ (740.727,65); Disminución del Fondo Permanente \$ (60.000,00); Saldo Final \$ 63.318,23.- Recursos Boletín Oficial: Saldo Inicial \$ 0.00; Ingresos \$ 499.737,98; Egresos - Depósitos D.G.R. \$ 492.176,18; Diferencia de Fondos pendientes de aprob. \$ 7.561,80.

... Artículo 5° - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando X, con copia certificada de los mismos, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 353, 359, 537/538, 542, 587/588 y 600/602, y dar vista por 30 días a los responsables: Sr. Juan Marcos (Director de Administración) y Cdor. Arturo de Jesús Sampedro (Subdirector de Contabilidad y Presupuesto) para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in

fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2589  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.885**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 13 de febrero de 2002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353, Letra «A», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, durante el ejercicio 1999, del que

**RESULTA:**  
**CONSIDERANDO:**

... III. Que la observación 7. Falta de control interno en las cuentas por cobrar consistió en solicitar a los responsables que informaran sobre: a) Los sistemas de control existentes respecto de la notificación de multas impuestas por la Subsecretaría y de las multas no cobradas que no se encuentran, aún, en la etapa de apremio; b) Las acciones llevadas a cabo a efectos de cobrar todo lo que corresponde ingresar al erario provincial conforme los expedientes de multas detallados a fs. 452/492 y 495/497, correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998, con el objeto de evitar la prescripción legal y c) La falta de correlación entre el número de Resolución de las Cuentas a Cobrar por Apremio, según el listado presentado por la Subsecretaría, con las fechas de dichas resoluciones, según detalle que se expone a fs. 538 (Resoluciones Nos 1267, 1319 y 2792). Acerca del punto c) los responsables al cierre del ejercicio 1999, contestan que «El error se ha producido al efectuar la carga de las Resoluciones en el Sistema del cual surgió el listado presentado por esta Subsecretaría, respecto de las Cuentas por Cobrar en Apremio»; adjuntan documentación

que avala lo manifestado (fs. 650 y 680). Si bien esto, en principio, constituiría la existencia de un procedimiento irregular, por lo que el Revisor informa que el reparo subsiste, el Tribunal resuelve no sancionar los errores observados en esta oportunidad y dispone salvar la observación instruyendo a los responsables para que arbitren los medios que permitan evitar falencias como las que fueron objeto de reparo.- Con referencia a los puntos a) y b), los cuentadantes de la Subsecretaría a fs. 650 presentan las explicaciones aportadas por los responsables de las oficinas de Sumarios y Apremios, obrantes a fs. 612/646 de autos. Los actuales encargados de las oficinas mencionadas expresan, a fs. 615 y 617, que las explicaciones deben darlas los encargados que se desempeñaban en esas funciones en el ejercicio 1999. Por su parte, los responsables de esas oficinas actuantes en el citado ejercicio 1999 manifiestan haber «... dejado en su momento toda la documentación correspondiente a dichas oficinas en manos de las actuales encargadas, por lo que procedimos a consultarlas sobre dicha documentación, las cuales desconocen la existencia de dicha información».- A fs. 680 se agrega lo contestado por la Habilitada y la Encargada del Despacho de Habilitación, que se desempeñaron en los primeros meses del ejercicio 1999, Contadora Gladys Ortiz y señora Elva Luján respectivamente, las cuales expresan que «Según lo manifestado por el señor habilitado actual este punto será contestado por las actuales autoridades de la Subsecretaría...».- El Contador Revisor, a fs. 689/691, realiza un análisis pormenorizado de los descargos presentados, informando que «... ha podido advertir negligencia en el tratamiento dado a las multas carentes de notificación y multas no cobradas que aún no han pasado a la oficina de apremio...», agregando que la situación observada «... ha sido puesta en conocimiento de la Fiscalía de Estado por las actuales autoridades» y concluyendo que la observación subsiste para los funcionarios que se desempeñaron en la Subsecretaría en los cargos de Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y Director de Asuntos Jurídicos, durante el lapso comprendido entre el 1/01/99 y el 10/12/99.- Todo lo expues-

to pone de manifiesto falta de control interno en lo atinente a las sumas a cobrar en concepto de multas, lo cual implica la existencia de un procedimiento administrativo de carácter irregular, tal cual lo dictamina la Secretaría Relatora en su dictamen final (fs. 699). El Tribunal resuelve, de acuerdo a lo aconsejado por dicha Secretaría, que resulta de aplicación la sanción de multa, conforme a lo previsto en el artículo 42, primera parte, de la Ley N° 1003 (t.o.) y así procederá en la parte resolutive respecto de los responsables señalados por la Revisión a fs. 691. Por otra parte, respecto de la actuales autoridades responsables, que asumieron sus funciones a partir del 10/12/99 y tomaron los recaudos del caso para regularizar la situación observada, el Tribunal resuelve formular instrucción a los efectos de que implementen un adecuado sistema de control interno para los ejercicios siguientes, lo cual deberá ser verificado e informado oportunamente por los Contadores Revisores a cargo del estudio de futuras rendiciones.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el movimiento de fondos de la Contaduría General de la Provincia- Anexo 08 - U.O. 70 - Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente al ejercicio 1999, según el siguiente detalle: Fondo Permanente, Multas y Fondos de Terceros: Saldo inicial \$ 71.865,41; Ingresos \$ 1.919.605,20; Egresos \$ 1.076.333,98; Saldo Contable al Cierre \$ 915.136,63.

... Artículo 4º - Aplicar multa de cien pesos (\$ 100,00), de conformidad con lo expresado en el Considerando III, a cada uno de los siguientes responsables: Dr. Jorge Raúl Silvano (Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social) y Dr. Jorge Guido Gabutti (Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos); y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación, para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 628-02371-81 Suc. N° 2405 Mza. a la orden de «Hon. Tribunal de Cuentas- TC AUR», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el

Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2589  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.888**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 27 de febrero de 2002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 353, Letra «A»- Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 07 - U.O. 07 -Dirección Provincial de Ganadería - C.U.C. 191, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2000, y

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 07 - U.O. 07 - Dirección Provincial de Ganadería - C.U.C. 191, correspondientes al ejercicio 2000, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 2.149,73; Ingresos \$ 68.274,55; Egresos \$ (69.531,70); Saldo Final \$ 892,58.- Recursos sin afectación: Saldo Inicial 0,00; Ingresos \$ 28.149,99; Egresos \$ (28.149,99); Saldo Final \$ 0,00.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2589  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.886**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de febrero de 2002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 259, Letra «A», en el que la Municipalidad de Luján rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y pa-

trimonial correspondiente al ejercicio 1999, del que

**RESULTA:**  
**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de Luján correspondientes al ejercicio 1999, según el siguiente detalle: Ingresos \$ 20.001.298,14; Egresos \$ 19.077.333,90.

... 3º) Tener presente los saldos al 31/12/99 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Patrimonio \$ 25.496.737,48; Disponibilidades \$ 487.532,53; Impago p/ejec. presup. \$ 2.209.714,51.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2589  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.887**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de febrero de 2002

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 210, Letra «A», en el que la Escuela Emilio Civit rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2000, y

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de la Escuela Emilio Civit, correspondientes al ejercicio 2000, según el siguiente detalle: Saldo Inicial \$ 2.647,83; Ingresos \$ 9.271,00; Egresos \$ 8.018,74; Saldo Final \$ 3.900,09.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2589  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.890**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 6 de marzo de 2002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 353, Letra «A», Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 01 - U.O. 01 -Cámara de Senadores - C.U.C. 01 y 03, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2000, y

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 01 - U.O. 01 y 03 -Cámara de Senadores - C.U.C. 01, correspondientes al ejercicio 2000, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 157.723,39; Ingresos \$ 2.709.231,50; Egresos \$ (2.835.077,04); Saldo Final \$ 31.877,85.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.891**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 13 de marzo de 2002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 264, Letra «A», en el que la Municipalidad de San Martín rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1.999, del que

**RESULTA:**  
**CONSIDERANDO:**

... IV. Que la observación 9. Rendición de Subsidios y/o transferencias se efectuó debido a la falta de documentación que acreditara la condición de beneficiario y la recepción por los mismos del beneficio social o subsidio entregado, constituido por bienes previamente adquiridos por la Municipalidad. Por otra parte, no se habían enviado dos expedientes

para su verificación.- El análisis de la documentación remitida en su contestación por los responsables permite dar parcialmente salvada la observación; sin embargo subsisten los siguientes aspectos: a) La acreditación de la entrega de los bienes a los beneficiarios no ha podido ser totalmente constatada con los elementos remitidos, no existiendo -por otra parte- un sistema de stock que posibilite ser auditado, comparando las adquisiciones de bienes, las entregas a los beneficiarios y el saldo en existencia. No obstante, en esta oportunidad el Tribunal resuelve tener por salvado esta parte del reparo con la instrucción a los responsables de que adopten las medidas necesarias para solucionar las deficiencias detectadas, lo cual deberá ser modificado por la Revisión en los ejercicios siguientes; b) Según consta a fojas 474/90 de autos, se ha dispuesto iniciar sumario por el faltante de documentación que acredite la entrega y recepción de 742 módulos alimentarios adquiridos mediante expediente N° 4454/99, según Decreto N° 618 del 11/6/2001 y Expte. N° 2812-D-2001 (\$ 8.310,00); y c) No se ha remitido el Expte. N° 502 - Orden de Pago N° 8446 por \$ 935.- que fuera solicitado para su verificación (Cuenta N° 8.4.3.1.2.4.3. Ayuda Directa).- La Secretaría Relatora dictamina aconsejando, en beneficio de los responsables y a los fines de permitirles completar la rendición de la cuenta, requisito indispensable para su estudio y juzgamiento, tener por no presentada la misma respecto de los puntos b) y c) y proceder a la formación de una pieza separada, de conformidad a las previsiones del art. 30 de la Ley N° 1003 y el Acuerdo N° 2907, emplazando a aquéllos para su presentación, bajo apercibimiento de ley, criterio que seguirá este Tribunal en la parte dispositiva de este fallo. A tal efecto se expedirá copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 423, 470, 474/90, 545/46, 548 y 551/55, como así también de este Considerando y su parte dispositiva.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Martín correspondien-

tes al ejercicio 1.999, según el siguiente detalle: Ingresos \$ 18.703.117,49; Egresos \$ 19.465.360,34.

Artículo 3º - Tener presente los saldos al 31/12/99 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 121.802,03; Impago p/ ejec. presup. \$ 1.759.337,28; Patrimonio \$ 15.402.525,35.

Artículo 4º - Formar una pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando IV, y dar vista por treinta (30) días a los responsables, para que presenten los elementos de juicio faltantes, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 40 in fine, 41, segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 (t.o.).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.893  
(Publicación Abreviada)**

Mendoza, 26 de marzo de 2002

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 353, Letra «A»-Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 08 - U.O. 26 -Hospital Uspallata - C.U.C. 45, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2000, y

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 08 - U.O. 26 - Hospital Uspallata - C.U.C. 45, correspondientes al ejercicio 2000, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 4.939,94; Ingresos \$ 19.461,27; Egresos \$ (23.369,70); Saldo Final \$ 1.031,51.- Recursos con afectación: \$ 12.136,54; \$ 72.151,18; Egresos \$ (72.348,34); Saldo Final \$ 11.939,38.

Firmado: Dr. Salvador Carlos

Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.894  
(Publicación Abreviada)**

Mendoza, 26 de marzo 2.002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 432-PS-99, «Pieza Separada del Expte. N° 353-C-95, - Contaduría General de la Provincia- Hospital Sícoli», del que

**RESULTA:  
CONSIDERANDO:**

Que respecto de las observaciones 7. Saldo al 31/12/95 Recursos Propios y 8. Expediente de Cierre de Ejercicio conforme lo expresa Secretaría Relatora, los responsables plantean en su descargo: «...a) El Dr. Roque S. Morábito....., manifiesta que desconoce el origen de la diferencia de que se trata, a la vez que expresa que, como director asistente, no participó de la formulación de los saldos. Señala que no ha encontrado documentación que pueda acreditar esa diferencia; b) El Dr. Antonio Monziona, siempre en punto al asunto manifiesta que la diferencia quedará justificada de resultados del sumario administrativo N° 195-H-95, denuncia ante Fiscalía de Estado obrante en expediente N° 1337-M-98 y denuncia penal ante delitos económicos de la Policía de Mendoza del 29-5-98. En cuanto al expediente en que Contaduría General de la Provincia formula el cargo expresa no haber sido notificado; c) El señor Contador General de la Provincia expresa que carece de documentación acreditativa y que ha requerido de las autoridades del Hospital Sícoli la respuesta pertinente...». En virtud de los descargos presentados por los responsables, la Contadora Revisora mantiene subsistentes las observaciones, por cuanto considera que la documentación ingresada no aporta elementos de juicio que modifiquen las mismas. La Secretaría Relatora expresa en su dictamen (fs. 301/302) respecto de los elementos probatorios ofrecidos por el Dr. Monziona: «..... Del expediente penal tramitado ante el señor Juez del Séptimo

Juzgado de Instrucción que lleva el N° 79.630, surge que se ha dictado auto de procesamiento en contra del administrador del nosocomio señor Adolfo Antonio Rizzo Anaya, por el delito de defraudación en la modalidad de administración fraudulenta. Para ello..... se ha determinado, con el grado de certeza requerido en la etapa procesal, que el mencionado funcionario - responsable en estos autos en carácter de administrador del ente de que se trata- «habría adulterado planillas de caja, como así registraciones irregulares, talonarios anulados sin el agregado original y duplicado, boletos de recaudación existentes y no registrado, faltantes de talonarios de recaudación sin la correspondiente denuncia policial y de talones dentro de los talonarios. Diferencia entre la recaudación estimada por la auditoría... pagos en efectivo, con el dinero existente en caja, de facturas y de préstamos a la empresa de limpieza, incumplimiento del depósito diario de lo recaudado según normas legales vigentes.....».- Asimismo se cuenta para resolver con los elementos ingresados a los principales, específicamente las nóminas de responsables elevadas en el expediente N° 353-C-95 y el informe sobre responsables de las cuentas corrientes bancarias del organismo, obrante en la carpeta de papeles de trabajo de la Revisión.- Así descriptos los antecedentes con que se cuenta para resolver, esta Secretaría Relatora estima que la diferencia detectada y no conciliada entre lo que debería haberse contado en dinero efectivo y bancario (disponibilidades) y lo que efectivamente arrojaron los controles respectivos al cierre del ejercicio, constituye una erogación injustificada, o, en los términos del art. 40 de la Ley 1003, una partida no comprobada.- Las cuestiones de hecho cuya elucidación se persigue en sede penal no demuestran, en modo alguno, cómo fueron detraídos los fondos que conforman la diferencia en disponibilidades determinada por el Tribunal y no explicada por los responsables, no obstante las oportunidades que tuvieron para demostrarlas (observaciones a la cuenta del ejercicio y apertura de una pieza separada) - El expediente penal, como se ha señalado precedentemente, acredita con la provisoriedad de un procesamiento, manejos

desusadamente temerarios de los fondos públicos y aun infracciones que dan lugar a sostener que los ingresos no eran objeto del tratamiento debido, lo que permitía su desvío. Ello implica, en todo caso, un grave descontrol, que configura la omisión de las exigencias previstas en la Ley 5806 para los responsables de la administración hacendal. Pero desde el punto de vista... propio del análisis contable propio del Tribunal de Cuentas no acredita la substracción de fondos en perjuicio de las disponibilidades del organismo auditado, por tanto, no justifica de ninguna manera las detracciones acaecidas.- Si lleváramos las cosas al puro terreno de lo indiciario, podríamos llegar a suponer que uno o más agentes infieles, aprovechando la confianza dispensada por sus superiores habrían realizado maniobras destinadas a desposeer a la Administración confiada a su cargo, pero ello importaría transitar por el terreno de las suposiciones, extraño a un análisis de cuenta que exige proceder con criterios de rigor formal en el examen de los movimientos que se examinan, cuya adecuación a las normas legales debe ajustarse tanto formal como substancialmente. Ello así, esta Secretaría Relatora entiende que la observación subsiste y, por constituir una partida no comprobada, requiere la solución prevista en el art. 40 in fine de la Ley 1003...».- Secretaría Relatora sostiene que debe fijarse la posición jurídica en lo que se refiere a los alcances y significados de la responsabilidad de los funcionarios públicos, conforme los precedentes jurisprudenciales que expresan el criterio de la Suprema Corte de Justicia en casos análogos. Por lo que estima que debe considerarse especialmente como criterio orientador, el que contiene la sentencia del 2 de febrero de 2.001, recaída en la acción deducida por el Dr. Jorge Silvano en contra de la Provincia de Mendoza, persiguiendo la anulación del Fallo N° 13.222 del Tribunal de Cuentas. Tal como lo señala Secretaría Relatora, en el caso de mención, este Tribunal de Cuentas fundamentó la formulación de cargo en los considerandos que parcialmente transcribe: «Como necesaria aplicación conceptual al caso en examen, debe sostenerse, conforme la doctrina que: «... Toda persona que maneje

caudales públicos viene obligada a rendir cuentas al Tribunal. Pues bien, tanto si no se cumple esta obligación, como si es cumplida indebidamente, por no resultar conforme la realidad de la cuenta con la justificación documental, o con las normas jurídicas que regulan el manejo de los fondos públicos, se incurre en responsabilidad contable, y esa responsabilidad es la que exige el Tribunal de Cuentas. El que por acción u omisión contraria a la ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.» (Santiago Fuentes Vega, Realidad y Racionalidad en el Control del Sector Público, Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid, 1.986) - Tal síntesis respecto de las responsabilidades contables, se sustentan en nuestro caso, en las disposiciones de los arts. 181 y 182 de la Constitución de la Provincia y arts. 20, 40 y concordantes de la Ley N° 1.003.- «...Conforme se ha analizado, la conducta omisiva de los controles exigidos por las leyes, tanto de quien tenía a su cargo el manejo de los fondos y la registración de los movimientos, como de quienes ejercían el control general de la repartición, obró como causa necesaria de la grave extensión del daño que se produjo».- Promovida la acción en que se persiguió la anulación del pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, la Suprema Corte de Justicia, Sala I, razonó del siguiente modo: «Por su parte existen dos responsabilidades previstas en la Ley 1003: a) la del titular de la repartición, que es genérica y propia de la gestión que asume, el deber de control y previsión; b) la del habilitado que es específica, referido al movimiento contable de la repartición, pero que de ninguna manera releva de la obligación del titular de la repartición de llevar los libros y las cuentas como corresponde...».- «El juicio del tribunal es básicamente un juicio de responsabilidad contable y no política, civil, disciplinaria o penal. No se incursiona en ninguno de los otros ámbitos de responsabilidad. Por ello la documentación necesaria es la estrictamente contable y la decisión no puede quedar supeditada a otros procesos, pues así romperíamos el principio de independencia de responsabilidad».- A fin de determinar los responsables, Secre-

taría Relatora continúa en su dictamen: «... Siguiendo el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia en la sentencia parcialmente citada supra, todos los responsables de rendir la cuenta deben cumplir su deber de demostrar adecuadamente las inversiones realizadas, lo que significa que todos ellos deben responder por la omisión de comprobación de los faltantes determinados por la Revisión.- El señor Director Asistente del organismo no puede deslindar su responsabilidad por la sola circunstancia de no haber obrado en la formulación de los cierres si actuó durante el período, suscribió la nómina de responsables que prevé el art. 36 de la Ley 1003, debía contribuir a la guarda de los fondos distraídos y tenía bajo su firma las cuentas corrientes de recursos propios del Hospital. Ello así Secretaría Relatora no advierte circunstancias que justifiquen un apartamiento de la responsabilidad solidaria del funcionario citado.- Por último Secretaría Relatora estima que el cargo que se establezca debe tener carácter solidario, conforme lo que ha sostenido en punto al asunto en anterior dictamen: «Pues bien, cuando en un ámbito y un tiempo determinados, según lo que normalmente acaece, actúan dos o más personas, que realizan de consuno operaciones que se registran a través de sistemas contables y participan en común en la obligación de conservar los documentos que comprueban su gestión financiera patrimonial, todas ellas vienen obligadas solidariamente a rendir la cuenta por expresa disposición del mencionado artículo 67 de la Ley de Contabilidad».- «El deber de rendir la cuenta no es sólo el de presentar formalmente los estados contables, sino el de demostrar que el cúmulo de situaciones y actos u operaciones que se reflejan en esos estados son adecuados al derecho de aplicación. Este deber es, por virtud de la norma legal, solidario.» «Aún cuando las responsabilidades no sean las mismas, porque no están sometidos a idénticas responsabilidades funcionales los jefes de los servicios administrativos y los funcionarios políticos, la cuenta es única y por tanto «la misma» cuenta.».- «De lo dicho resulta necesariamente que la solidaridad comprende al conjunto de funcionarios, agentes y demás perso-

nas responsables, por existir «unidad de cuenta». Una es la cuenta que debe ser sometida a aprobación del Tribunal de Cuentas por parte de los sujetos plurales que han actuado en ella».- «De una responsabilidad solidaria, necesariamente, deviene una obligación solidaria, porque todo el contenido de la responsabilidad se constituye en definitiva en obligatoriedad».- Ello así, Secretaría Relatora entiende que en el caso procede la solidaridad propia de las situaciones en que existe unidad de cuenta y, por tanto deber común de rendir la cuenta».- El Tribunal, en función de lo informado por la Revisión, y compartiendo el criterio de Secretaría Relatora, fundamentado en su dictamen, resuelve formular cargo en forma conjunta y solidaria a los responsables por el importe de \$ 11.680,63, conforme a lo prescripto por el artículo 40 de la Ley N° 1.003, más los intereses legales de \$ 8.643,67, calculados en función de lo establecido por el Acuerdo 1947, según liquidación de fs. 295.- Por ello, cumplido el trámite que la Ley N° 1.003 dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Formular cargo, en forma conjunta y solidaria, a los responsables: Dr. Antonio Juan Monziona (Director), Cont. Adolfo Antonio Rizzo (Administrador) y Dr. Roque S. Morábito (Director Asistente), por la suma de veinte mil trescientos veinticuatro pesos con treinta centavos (\$ 20.324,30), según lo expresado en el Considerando, y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación, para que depositen dicha suma en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 628-02371-81 Suc. N° 2405 a la orden de «Hon. Tribunal de Cuentas-TC AUR», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. El monto depositado por el concepto señalado, deberá ser girado por el Tribunal a la Tesorería General de la Provincia, en el plazo previsto en el Acuerdo N° 3098.

Artículo 2º: Dar por terminada la presente pieza separada, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 13.895**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 26 de marzo de 2.002

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 236, Letra «A», en el que la Escuela Colonias Educativas rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1999, y

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de las Colonias Educativas de la Dirección General de Escuelas, correspondientes al ejercicio 1999, según el siguiente detalle: Saldo Inicial \$ 8.883,07; Ingresos \$ 25.028,45; Egresos \$ (29.962,68); Saldo Final \$ 3.948,84.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 13.897**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 10 de abril de 2002.

Visto el Expte. Nº 401-PS-2001 en el que se tramita la Pieza Separada del Expte. Nº 225-A-97 correspondiente a la rendición de cuentas del Instituto Provincial de la Cultura ordenada por el dispositivo 4º del Fallo Nº 13.631, del que

**RESULTA:**

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por salvada,

respecto a los responsables cuentadantes, la observación individualizada como 11. Expedientes de subsidios rendidos en forma conjunta e incorrecta.

... Artículo 3º - Dar por terminada esta pieza separada.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 13.898**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 10 de abril de 2.002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 322, Letra «A», en el que el Ente Provincial Regulador Eléctrico rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2000, y

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Provincial Regulador Eléctrico, correspondiente al ejercicio 2000, según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 3.494.097,66; Egresos: \$ 3.394.124,90.

... Artículo 3º - Tener presentes los saldos al 31/12/00 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 918.365,02; Impago p/ejecución presupuestaria \$ 298.299,75; Patrimonio \$ 1.889.197,85.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 13.899**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 10 de abril de 2002.

Visto en el Acuerdo de la fecha

el Expte. Nº 353, Letra «A»-Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 08 - U.O. 14 -Hospital Héctor Gailhac - C.U.C. 86, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2000, y

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 08 - U.O. 14 - Hospital Héctor Gailhac - C.U.C. 86, correspondientes al ejercicio 2000, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ (71,57); Ingresos \$ 26.275,26; Egresos \$ (26.154,31); Saldo Final \$ 49,38.- Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 5.349,76; Ingresos \$ 71.628,83; Egresos \$ (65.733,06); Saldo Final \$ 11.245,53.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros y Mario Francisco Angelini (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 13.900**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 10 de abril de 2.002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 229, Letra «A», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por el Fondo Vitivinícola Mendoza, durante el ejercicio 1999/2000, del que

**RESULTA:**

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Fondo Vitivinícola Mendoza, correspondiente al ejercicio 1999/2000.

... Artículo 3º - Tener presente los saldos al 30/06/00 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibili-

dades \$ 832.600,49; Patrimonio \$ 580.579,45.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2590  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 13.916**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 8 de mayo de 2002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 250, Letra «A», en el que el Fondo Fiduciario para Obras Públicas rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, del que

**RESULTA:**

**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos del Fondo Fiduciario para Obras Públicas, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio 1999, según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 329.707.306,11; Egresos: \$ 426.832.675,15.

... Artículo 3º - Tener presente el saldo al 31/12/99 que se detalla a continuación y que pasa al ejercicio siguiente: Disponibilidades Finales \$ 115.052.189,26.-

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2673  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO Nº 13.918**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 8 de mayo de 2002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 268, Letra «A»- Municipalidad de Tupungato, rinde cuentas de la gestión administra-

tivo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2000; y

**RESULTA:**  
**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de Tupungato, correspondientes al ejercicio 2000, de acuerdo al siguiente detalle: Ingresos: \$ 6.558.528,75; Egresos: \$ 6.904.035,04.

... Artículo 3º - Tener presente los saldos al 31/12/2000 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 390.781,37; Impago p/ejec. presup. \$ 3.474,76; Patrimonio \$ 10.024.126,19.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2673  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar

**FALLO N° 13.919**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 8 de mayo de 2.002.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 353, Letra «A», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Contaduría General de la Provincia, Anexo 08, Unidad Organizativa 54 - Area Departamental de Salud San Martín, durante el ejercicio 2.000, del que

**RESULTA:**  
**CONSIDERANDO:**

... IV. Que la observación A. Inventario de Bienes de Uso se formuló debido a que los responsables no cumplieron con el instructivo de Contaduría General de la Provincia, el cual solicitaba el inventario físico de la totalidad de los Bienes de Uso de la repartición al 31/12/00.- Los responsables del Área no presentaron la información solicitada con el cierre anual, no cumpliendo con lo requerido por las disposiciones

legales (Decreto N° 2060/65) y tampoco contestaron al reparo formulado por el Tribunal.- La Secretaría Relatora entiende que la situación descripta configura un procedimiento administrativo irregular, correspondiendo la aplicación de la sanción de multa a los responsables, en la medida de su intervención, según lo dispuesto por el artículo 42, primera parte, de la Ley N° 1.003. El Tribunal, en coincidencia, así lo resuelve.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de la Contaduría General de la Provincia, Area Departamental de Salud San Martín, correspondientes al ejercicio 2.000, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 2.138,92; Ingresos \$ 0,00; Egresos \$ 2.138,92; Saldo Final \$ 0,00.- Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 744,99; Ingresos \$ 18.129,71; Egresos \$ 14.916,27; Saldo Final \$ 3.958,43.

... Artículo 4º - Aplicar multa de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) al Dr. Rafael Carlos Viani (Coordinador), de conformidad con lo expuesto en el Considerando IV, y emplazarlo en treinta (30) días a contar desde su notificación para que deposite dicha suma en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 628-02371-81 Sucursal 2.405 a la orden de «Hon. Tribunal de Cuentas - TC AUR». El monto depositado por el concepto señalado deberá ser girado por el Tribunal a la Dirección General de Rentas en el plazo previsto en el Acuerdo N° 3.098.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2673  
12/7/2002 (1 P.) a/cobrar



**MUNICIPALIDAD DE  
GODOY CRUZ**

**ORDENANZA N° 4727/2.001**

Visto el expediente N° 16750-C-01, caratulado: "Concejales H.C.D.

e/Proy. Ord. s/Derogación ORD. 4719/01", y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, Concejales de este H.C.D., elevan a consideración del Cuerpo un Proyecto de Ordenanza derogando el artículo 5º de la Ordenanza N° 4719/01.

Que se incluyó al Personal del Honorable Concejo Deliberante en los alcances del Decreto N° 1642/2001.

Que en el mencionado Decreto se incluyó al Personal del Honorable Concejo Deliberante en los alcances del mismo.

Que a través de este Acto Administrativo del Ejecutivo Municipal se adhirió al Decreto Provincial N° 1448/01, por el que se adoptaron medidas de recorte salarial hacia los empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo Provincial exclusivamente, pues sin la adhesión, estas medidas no son aplicables a empleados y/o funcionarios de los otros Cuerpos.

Que a través de la Ordenanza N° 4719/2001, por su artículo 5º se suprimió el inciso F del Artículo 16º de la Ordenanza N° 4657/00 (Asignación Bonificación Personal H.C.D. Cód. 123) a partir del 1 de setiembre de 2.001.

Que la precitada medida se adoptó en base a que el Decreto N° 1642/2001 del Departamento Ejecutivo Municipal, no alcanza a los empleados de este H.C.D., ya que es facultad del Cuerpo el nombramiento y/o remoción y todo lo relativo a sus empleados según lo estipula el artículo 71º inciso 1 de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, como así también es facultad del Intendente el nombramiento y/o remoción y la Superintendencia de sus empleados según lo establece el artículo 105º inciso 7º y 8º de la Ley N° 1079.

Que tanto el Honorable Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo tienen presupuesto propio, según lo establece el artículo 123º de la Ley N° 1079 y en su artículo 124º expresa que en dichos presupuestos deberán separarse los sueldos de personal, por lo que incluir a los empleados del Cuerpo en medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo presupo-

ne una invasión de éste para con la independencia del Cuerpo.

Que se estima procedente Derogar el artículo 5º de la Ordenanza N° 4719/2001, ya que de esta manera se evita ajustar doblemente al personal de planta de la Jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello:  
**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º.- Derógase el artículo 5º de la Ordenanza N° 4719/2001, partir 1º de setiembre de 2.001, dejando sin efecto cualquier medida que disponga el mismo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones "María Eva Duarte de Perón" a los diez días del mes de setiembre del año dos mil uno.

**Luis F. Centorbi**  
Presidente H.C.D.  
**Alejandro Morandini**  
Secretario Administrativo H.C.D.

Dado el tiempo transcurrido, elaborada proveído de promulgación automática de la Ordenanza N° 4727/01.  
Secretaría de Gobierno, 30 de enero del 2.002.

**Alfredo V. Cornejo**  
Secretario de Gobierno

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el artículo 201º de la Constitución de la Provincia y artículo 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079; téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 4727/01.

Por tanto: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dirección Administración, Dpto. Despacho, 7/2/2.002.

**Daniel J. Vilches**  
Director de Administración  
**Guillermo A. Casares**  
Jefe Dpto. Despacho

Factura N° 2219  
12/7/2002 (1 Pub.) a/Cobrar

**ORDENANZA Nº 4732/2.001**

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz.

Visto el Expte. Nº 14043-D-99; caratulado: "Bloque Demócrata e/Proy. de Ord. s/Excepción Ord. Nº 2837/89 Actividad Colombófila", y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, el Bloque Demócrata eleva proyecto de Ordenanza excepción Ordenanza Nº 2837/89 - Actividad Colombófila Mensajera.

Que la Ley Nº 1291/43, y el Decreto Nº 17160/43, dispone que todas las palomas que sean aptas para los fines de la defensa nacional deberán ser supervisadas, y que la reglamentación que se dicte a tal efecto determinará cuáles son las palomas que por sus características interesan a los fines de esa defensa.

Que hasta la fecha no se reglamenta dicha Ley.

Que existen en el Departamento de Godoy Cruz palomares de palomas mensajeras desde el año 1.989.

Que en este Departamento se encuentra vigente la Ordenanza Nº 2837/89, donde se reglamenta la tenencia de animales, en su artículo 2º prohíbe la tenencia de palomas.

Que se ha recabado información de la Dirección de Comunicaciones del Ejército Argentino, entidad que teóricamente ejerce la fiscalización y supervisión de las actividades colombófilas.

Que a tal efecto se han mantenido numerosas reuniones con directivos de Asociación Colombófila Mensajeras de Maipú y Alas Benjamín Matienzo.

Que es necesario compatibilizar la Ley Nacional con la Ordenanza aludida, con los intereses de los criadores de palomas mensajeras establecidos en forma ininterrumpida por largos años, incluso antes de la sanción de la Ordenanza, y con los de la población de este Departamento.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º.- Exceptúase de las prescripciones de la Ordenanza Nº 2837/89 sólo a los propietarios de palomares de palomas mensajeras que se encuentran al día de la sanción de la presente Ordenanza, debidamente inscriptos en la Federación Colombófila Argentina, y cuyo certificado haya sido presentado con anterioridad ante la Dirección de Fiscalización y Desarrollo Económico de la Municipalidad.

Artículo 2º.- Los propietarios de estos palomares deberán solicitar la factibilidad de habilitación municipal ante dicha Dirección que será la encargada de otorgar la habilitación y controlar su funcionamiento, según disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Los inmuebles donde están instalados los palomares, no podrán ser utilizados para fines incompatibles, como albergues de personas o comerciales, para prácticas médicas, o lugares donde se elaboren, manipulen, expendan o depositen sustancias alimenticias.

Artículo 4º.- Los palomares existentes presentarán para su habilitación un croquis con la ubicación dentro de la propiedad, un plano y memoria descriptiva de las medidas y materiales de construcción utilizados, si posee subdivisiones o departamentos, cuáles son y cuántos animales integran la misma. A tal efecto la Dirección de Fiscalización podrá otorgar un plazo razonable para que se adecue a las recomendaciones de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 5º.- Los palomares deberán ser construidos en material cocido revocado y enlucidos con paredes y techos lisos. Asimismo deberán encontrarse a no menos de 50 (Cincuenta) centímetros de la pared medianera y cumplir con los siguientes requisitos:

**A- Dimensiones** mínimas exigibles: las divisiones serán de 1,80 x 1,60 x 1,20 y servirán para un máximo de 20 palomas. Asimismo conviene subdividirlo en departamentos para: reproductores (hembras y machos), hembras adultos, machos adultos, pichones machos, pichones hembras. **B-** El total de animales será regulado por la Dirección de Fiscalización y Desarrollo Económico de acuerdo a la ubicación del palomar, no pudiendo exceder la cantidad máxima de 125 animales, re-

comendado por la Asociación Colombófila Mensajería de Maipú.

**C-** Las dimensiones máximas del palomar son de base 8 metros x 2,40 metros y altura de 2,50 metros: no pudiendo ser inferior a 1,80 metros en la parte más baja.

**D-** Los pisos serán impermeables y absolutamente higienizables. Contarán con una rejilla metálica que evite el contacto de las aves con sus excrementos.

**E-** Estarán provistos de protectores de malla chica, colocadas en las aberturas de ventilación para evitar el esparcimiento de las plumas.

**F-** Deberán poseer un recipiente para los residuos y recolección de excrementos acorde al tamaño del palomar, con tapa, que deberá ser retirado diariamente.

**G-** Los recipientes que contengan alimentos para palomas deberán proteger a éstos de la inclemencia del tiempo y asegurar que el alimento no sea alterado ni atacado por insectos, hongos o roedores.

**H-** El propietario deberá poner especial énfasis en la educación de las palomas para que ingresen sin demoras a su palomar al ser llamadas para evitar que ensucien el entorno o molesten a los vecinos del lugar.

Artículo 6º.- Para evitar enfermedades, las siguientes normas de higiene deberán ser llevadas de forma metódica:

**A-** Limpieza diaria de comederos bebederos del palomar.

**B-** Alimentación, equilibrada y en buenas condiciones, a la misma hora del alimento 20 (veinte) minutos después de su distribución.

**C-** Desinsectar el palomar contra parásitos externos cada quince días en época primavera-estival y cada 30 días en otoño-invierno, debidamente certificadas.

**D-** Desparasitar contra parásitos internos cada seis meses presentando el certificado correspondiente.

**E-** Realizar el análisis de Coccidiosis cada cuatro meses o tratamientos preventivos cada veinte días, certificados.

**F-** Vacunar preventivamente contra Diftero Viruela y enfermedades de Newcastle.

Artículo 7º.- A fin de registrar tareas sanitarias deberá contar con un libro a tal fin expedido por la Municipalidad de Godoy Cruz, además de un libro de Asistencia Veterinaria donde se asentarán las visitas del veterinario,

desinsectaciones, desparasitaciones, novedades y análisis efectuados.

Artículo 8º.- Los palomares quedarán sujetos a la inspección higiénica y veterinaria por parte de esta municipalidad, quien podrá efectuarlas cuando lo estime conveniente, verificará el cumplimiento de las presentes disposiciones, efectuará los emplazamientos o actas de infracción según corresponda y ordenará las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 9º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de Diez (10) pesos a Quinientos (500) pesos y la reincidencia podrá sancionarse con el décuplo de la multa y el retiro de la habilitación.

Artículo 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los quince días del mes de octubre del año dos mil uno.

**Luis F. Centorbi**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Morandini**

Secretario Administrativo H.C.D.

Por tanto: Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4732/01.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 23 de octubre de 2.001.

**César R. Biffi**

Intendente Municipal

**Alfredo V. Cornejo**

Secretario de Gobierno

Factura Nº 2219

12/7/2002 (1 Pub.) a/Cobrar

**ORDENANZA Nº 4733/2001**

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz.

Visto el expediente Nº 16727-A-2001, caratulado: "Alianza U.C.R.-Fre.Pa.So. e/Proy. de Ord. s/Creación Plan Asistencia Técnica a Obras Particulares", y;

**CONSIDERANDO:**

Que existe necesidad de crear

un Plan de Asistencia Técnica a obras particulares que estén incluidos dentro del Programa de Vivienda Progresiva.

Que el Programa de Vivienda Progresiva del Ministerio de Desarrollo Social y Salud del Gobierno de Mendoza consistió en un subsidio a 74 familias del Departamento de Godoy Cruz damnificadas por inclemencias climáticas en 1998 y que el mismo se efectivizó a través de la entrega de diversos materiales de construcción adquiridos mediante licitación pública (Expte. Nº 16344/99).

Que los beneficiarios del mencionado Programa acreditaron su condición de damnificados, la carencia de recursos para resolver su necesidad habitacional y presentan necesidades básicas insatisfechas que les impiden costear los gastos de plano de obra y de asistencia profesional.

Que el Programa de Emergencia Socio Habitacional, creado por Resolución Nº 1.087 del Gobierno de Mendoza, consiste en créditos materiales y subsidios de mano de obra, con el objeto de atender la demanda habitacional generada por inclemencias meteorológicas, por otros accidentes climáticos y/o naturales, por condiciones de precariedad, hacinamiento u otras situaciones sociales extremas y/o imprevistas.

Que para estos y otros Programas gubernamentales "de emergencia habitacional" resulta necesario adoptar rápidas y oportunas acciones, simplificando los requisitos impuestos por los trámites y procedimientos formales rutinarios, con el objeto de hacer llegar la asistencia reparadora y/o las respuestas habitacionales definitivas en el menor tiempo posible.

Que en caso contrario se desaprovechan recursos disponibles o las inoportunas respuestas del Estado derivan en otras problemáticas sociales e insatisfacción ciudadana.

Que no obstante toda celeridad y/o excepciones a los procedimientos habituales debe complementarse con los controles que garanticen un manejo eficiente de los recursos y la concreción de la respuesta habitacional dentro de un marco legal.

Que toda obra civil (construcción, reconstrucción, refacción, terminación o ampliación de superficie cu-

bierta) debe edificarse conforme al Código de Edificación Departamental (Ord. Nº 20/71), contar con permiso respectivo y la "toma de mejoras" introducida al inmueble.

Que, existen antecedentes de referencia en las Ordenanzas Nros. 2343/85 (Plan/Sismo), 2635/87 (Vivienda Mínima) y 4039/96 (Eximisión de aforos a Programas Sociales Mancomunados).

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:**

Artículo 1º.- Créase en el Departamento de Godoy Cruz el Plan de Asistencia Técnica a obras particulares financiadas por Programas Oficiales de construcción, ampliación o refacción de viviendas, destinados a paliar "situaciones de emergencia habitacional", que se han generado por inclemencias meteorológicas, otros accidentes o fenómenos naturales, condiciones límites de hacinamiento familiar, precariedad o riesgo edilicio y demás realidades extremas e imprevistas que se encuentren debidamente certificadas mediante informes técnicos y socio-económicos.

Artículo 2º.- Para acceder a los beneficios del Plan de Asistencia Técnica, además de la certificación de su situación de emergencia, los beneficiarios deberán acreditar le titularidad, posesión o la tenencia en comodato del inmueble donde se ejecutarán las obras.

Artículo 3º.- Las autorizaciones para iniciar las construcciones, tomando recaudos pertinentes, serán concedidas por la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, a efectos de otorgar mayor celeridad a las soluciones implementadas.

Artículo 4.- Facúltase al Ejecutivo Municipal para elaborar distintos planos de proyectos y/o conforme a obra, correspondientes a cada Programa y/o solución habitacional de emergencia y facilitar esta documentación técnica a los beneficiarios sin cargo alguno.

Artículo 5.- Las edificaciones deberán contar con supervisión municipal, a cargo de un profesional de la construcción (técnico o universitario) designado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 6.- Exímase a los bene-

ficiarios de estos Programas del cumplimiento de los trámites de acreditación de libre deuda de tasa y del pago de derechos de construcción, aforos, sellados u otros cargos relativos a la documentación técnica-social o gestión de servicios domiciliarios (impuestos por Ordenanza Tarifaria).

Artículo 7.- En la utilización de los recursos provenientes de los distintos Programas, Contaduría General queda facultada para realizar los controles que estime convenientes de acuerdo a la Ley de Contabilidad y con las disposiciones vigentes.

Artículo 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones "María Eva Duarte de Perón" a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil uno.

**Luis F. Centorbi**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Morandini**

Secretario Administrativo H.C.D.

Por lo tanto: Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4732/01.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y Archívese.

Intendencia, 30 de octubre de 2.001

**César R. Biffi**

Intendente Municipal

**Ricardo J. Tomba**

Sec. de Amb., O. y Serv. Púb.

Factura Nº 2238

12/7/2002 (1 Pub.) a/Cobrar

**ORDENANZA Nº 4736/2.001**

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz.

Visto el expediente Nº 15258-U-01, caratulado: "Unión Vec. Centro-Centro s/Reconstrucción cuneta calle Víctor Hugo y Calle Democracia", y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo sugiere sea declarada la obra de demolición y reconstrucción de cuneta de las calles Víctor Hugo y Democracia entre calles San Martín y Belgrano.

Que de fs. 2 a 4, obra Nota de

los vecinos por la que se solicita la obra en cuestión.

Que a fs. 6, obra Cómputo y Presupuesto de la obra mencionada en calle Víctor Hugo con valores a mayo de 2.001 el cual asciende a la suma de \$29.506,10.

Que 8, obra Cómputo y Presupuesto de la obra en calle Democracia con valores a setiembre de 2.001 el cual asciende a la suma de \$25.905,35.

Que se estima procedente acceder a lo solicitado.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:**

Artículo 2º.- Declárase de Utilidad Pública y Sujeta al Régimen de Reembolsos la obra de demolición y reconstrucción de cunetas de calle Víctor Hugo y calle Democracia, ambas entre calles San Martín y Belgrano, con valores a mayo de 2.001 de \$ 29.506,10 (Pesos Veintinueve mil quinientos seis con diez centavos) de calle Víctor Hugo y con valores a setiembre de \$ 25.905,35 (Pesos Veinticinco mil novecientos cinco con treinta y cinco centavos) de calle Democracia, y conforme a las actuaciones obrantes en el expediente Nº 15258/01.

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones "María Eva Duarte de Perón" a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno.

**Luis F. Centorbi**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Morandini**

Secretario Administrativo H.C.D.

Por lo tanto: Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4736/01.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 9 de noviembre de 2.001

**César R. Biffi**

Intendente Municipal

**Ricardo J. Tomba**

Sec. de Amb., O. y Serv. Púb.

Factura Nº 2238

12/7/2002 (1 Pub.) a/Cobrar